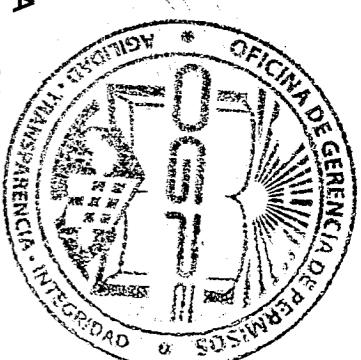


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA OGPe-2011-25



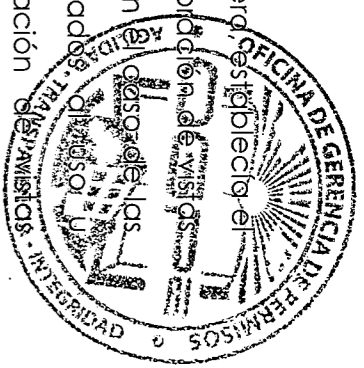
ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELACIONADAS AL TRÁMITE DE  
DOCUMENTOS AMBIENTALES PRESENTADOS  
PARA ACCIONES PROPUESTAS AL AMPARO DE LA  
LEY NÚM. 76 DE 5 DE MAYO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA  
Y LAS ORDENES EJECUTIVAS OE-2010-034, OE-2011-013 Y OE-2011-47

**POR CUANTO:** El 19 de julio de 2010, Mediante Orden Ejecutiva OE-2010-034 ("OE-034"), el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Burset, declaró una emergencia energética para Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, y ordenó la utilización de un proceso expedito al amparo de dicha ley para el trámite de permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura que ayuden a atender dicha situación.

**POR CUANTO:** El Gobernador ordenó a todas las agencias afectadas por dicha Orden Ejecutiva, incluyendo la Junta de Calidad Ambiental ("JCA") de Puerto Rico, a seguir el proceso expedito para la evaluación de solicitudes de permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones, entre otros. Al amparo de la Ley Núm. 76, el Gobernador creó también el Sub-Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada.

**POR CUANTO:** Al amparo de la Ley 76 y la OE-034, el 12 de agosto de 2010 la JCA emitió una Resolución para regir el proceso expedito, titulada "PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA DOCUMENTOS AMBIENTALES DE PROYECTOS ENERGÉTICOS" (R-10-26-1). Dicha Resolución establecía el procedimiento expedito para la evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Ambientales ("Documentos Ambientales") que fueran presentados ante la JCA para acciones relacionadas al desarrollo de infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo. Las disposiciones de la Resolución aplicaban tanto a las Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA"), como a las Evaluaciones Ambientales ("EA") con una determinación de impacto ambiental no significativo. La Resolución disponía que, cualquier aspecto no contemplado en la misma relacionado al trámite de los Documentos Ambientales, se rígera por las disposiciones del Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales

*M*



de la Junta de Calidad Ambiental<sup>1</sup>. De igual manera, se estableció el proceso expedito, que podía contemplar la celebración de vistas administrativas públicas investigativas, a discreción de la JCA, en el caso de las DIAs, o los Documentos Ambientales relacionados con el otorgamiento de fondos federales. La celebración de vistas administrativas públicas en los casos aplicables, se regirían por las disposiciones del Reglamento de Vistas Administrativas de la JCA, siempre y cuando fueran cónsonas con las disposiciones y el espíritu de la Ley 76, la Orden Ejecutiva y la Resolución R-10-26-1. La parte adversamente afectada por la Resolución Final de la Junta de Gobierno de la JCA relacionada a este tipo de casos, tendría como remedio el establecido en el Artículo 13 de la Ley Núm. 76.

**POR CUANTO:**

Vencida la OE -034, el 12 de abril de 2011, mediante la Orden Ejecutiva OE-2011-13 ("OE-13"), el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Burset, declaró la continuidad de la emergencia energética. En atención a la misma, la JCA emitió la Resolución R-11-4 para darle continuidad a los procesos expeditos establecidos en la R-10-26-1; sin embargo, dichos procesos serían evaluados de forma supletoria de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental<sup>2</sup> ("RETDA"). La OE-13 venció el pasado 12 de octubre de 2011.

*M*

**POR CUANTO:**

El Artículo XI de la R-11-4 dispone en cuanto a la vigencia de la misma que "[e]sta Resolución comenzará a regir inmediatamente notificada, y su vigencia quedará sin efecto una vez culmine la vigencia de la Orden Ejecutiva o cualquier extensión de su vigencia a tono con la Ley Núm. 76.

**POR CUANTO:**

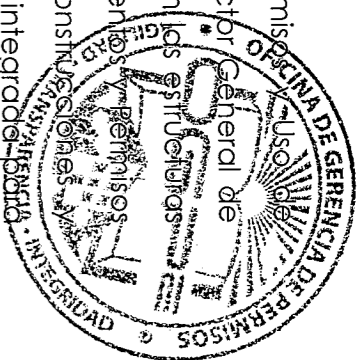
El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Burset, mediante la Orden Ejecutiva OE-2011-47 ("OE-047"), firmada el 6 de octubre de 2011, nuevamente declaró la continuidad del estado de emergencia.

**POR CUANTO:**

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos", se ha desarrollado un nuevo sistema administrativo de evaluación de solicitudes de permisos compuesto por tres (3) nuevas agencias, la Oficina de Gerencia

<sup>1</sup> Reglamento Núm. 6510 del 22 de agosto de 2002 (el "RPPETDA").

<sup>2</sup> Reglamento Núm. 7948 del 1 de diciembre de 2010.



de Permisos ("OGPe"), la Junta Revisora de Permisos de Terrenos ("Junta Revisora"), y la Oficina del Inspector de Permisos ("OIGPe"). Estas agencias reemplazarán las estructuras organizacionales de la Administración de Reglamentos ("ARPe") y la Junta de Apelaciones sobre Construcciones Lofificaciones ("JACL") y funcionarán de manera integrada para asegurar el pleno cumplimiento con la política pública enunciada y lograr un sistema integrado de permisos.

**POR CUANTO:**

El inciso d. del Artículo 2.3 de la Ley 161, *supra*, dispone como facultades, deberes, y responsabilidades del Director Ejecutivo el actuar como administrador de la Oficina de Gerencia, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, Y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma;

**POR CUANTO:**

El Artículo 7 de la Ley Núm. 76, *supra*, autoriza a las agencias gubernamentales a emitir las órdenes administrativas necesarias para poner en vigor y cumplir con los propósitos de dicha ley.

**POR TANTO:**

Yo **Edwin A. Iizarry Lugo**, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos en virtud de lo dispuesto por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos, y la Ley 76 de 5 de mayo de 2000, ORDENO lo siguiente, de forma que no se afecten los procesos particulares que lleva a cabo la Junta de Calidad Ambiental autorizados por las disposiciones de la Ley 76, las Órdenes Ejecutivas antes mencionadas y la Resolución R-11-4):

**PRIMERO:**

Los Documentos Ambientales para el desarrollo de proyectos de infraestructura que ayuden a atender la emergencia energética declarada por el Gobernador al amparo de la Ley 76 y las Órdenes Ejecutivas arriba mencionadas, y que hayan sido presentados o que se presenten durante la vigencia de las mismas, continuarán siendo o serán evaluados por la JCA, de conformidad con las reglas especiales adoptadas por la JCA para cumplir con dichas órdenes, incluyendo la mencionada Resolución

**SEGUNDO:**

A menos que otra regla sea adoptada posteriormente, en todos los casos de evaluación de Documentos Ambientales relevantes a las Órdenes Ejecutivas del Gobernador, recaerá sobre la JCA la determinación de cumplimiento ambiental para acciones relacionadas al desarrollo de infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternativas a los combustibles derivados del petróleo que ayuden a atender la emergencia energética declarada por el Gobernador, de conformidad al procedimiento autorizado por la Ley 76, las Órdenes Ejecutivas y la JCA.

**TERCERO:**

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

**CUARTO:**

Esta Orden Administrativa se notificará al público en general mediante la publicación de un Aviso Público o Edicto en un periódico de Circulación General por espacio de un día. Además, se mantendrá copia fiel y exacta de la misma en el portal de la Oficina de Gerencia de Permisos mientras la misma esté vigente.

**QUINTO:**

Esta Orden debe ser notificada inmediatamente a la Junta de Planificación, a la Oficina de la Inspectora General de Permisos, a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terreno, a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y a las Entidades Gubernamentales Concernidas enumeradas en la Ley Núm. 161 supra.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y sello oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos, en la Ciudad de San Juan, hoy día 13 de octubre de 2011

